

MINISTERIO DE EDUCACION

13854 ORDEN de 4 de junio de 1979 sobre evaluación final de los alumnos de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: Ante la situación actualmente planteada en los Institutos Nacionales de Bachillerato en lo que se refiere a la evaluación final de los alumnos de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1. Cuando en las sesiones de calificación final conjunta del mes de junio actual algún alumno de Bachillerato o del Curso de Orientación Universitaria no sea calificado en alguna materia, los equipos de evaluación quedan autorizados para establecer colegiadamente la calificación que corresponda otorgarle, a la vista de las calificaciones parciales y demás aspectos que puedan ser considerados al efecto.

2. Los Directores de los Institutos darán cuenta inmediatamente a la Inspección de Enseñanza Media de los grupos de alumnos y materias a los que se haya aplicado lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13855 ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de B. U. P. no estatales siguientes: «San Antón»-Seminario, de Badajoz, y «Lux Mundi», de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización administrativa para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «San Antón»-Seminario. Domicilio: Cañada de Sancha Brava, sin número. Titular: Diócesis de Badajoz. Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Lux Mundi». Domicilio: Calle Angulo, 3. Titular: Asociación Cultural y Social. Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

13856 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, del Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (Rama Prensa).

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, del Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (Rama Prensa); y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio y documentación complementaria, suscrito por las partes el 22 de marzo próximo pasado, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto.

Resultando que, previo informe de este Centro directivo, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 12 de mayo del presente año.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre.

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 2, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial del Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (Rama Prensa), suscrito por las partes el 22 de marzo de 1979, con la advertencia consignada en el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Ordenar la inscripción del mismo en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a las partes representadas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a ustedes.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y Trabajadores afectados. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DEL ORGANISMO AUTONOMO «MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO» (RAMA PRENSA)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio, de ámbito interprovincial, son de aplicación a todos los centros de trabajo de Prensa del Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (que será citado en los artículos siguientes como M. C. S. E.), actualmente existentes o que se creen en el futuro.

Constituyen un solo centro de trabajo las unidades de producción, servicios y dependencias que, dedicadas a actividades de Prensa, radiquen en una misma población.

Los Servicios Centrales y la Agencia Pyresa se consideran adscritos al centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal adscrito a las actividades de Prensa de M. C. S. E. regido por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Las normas de este Convenio afectan a las actividades de Prensa de todos los centros de trabajo de M. C. S. E.

Art. 4.º *Vigencia.*—La vigencia de este Convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1979.

Art. 5.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, de no mediar denuncia de cualquiera de las dos partes, se entenderá que este Convenio quedará prorrogado, sin más limitaciones que las que imponga la Ley.

Art. 6.º *Rescisión y revisión:*

a) Propuesta.—Las propuestas de rescisión o revisión del Convenio se elevarán por escrito a la autoridad laboral competente con la anticipación mínima que marque la norma legal